



WBSC

WORLD
BASEBALL SOFTBALL
CONFEDERATION

Game Time!

NORMAS

Acoso y Abuso

WBSC



WORLD
BASEBALL SOFTBALL
CONFEDERATION

NORMAS *sobre* **Protección contra el Acoso y el Abuso**

Aprobado por la Junta Ejecutiva de la WBSC el 24 de marzo de 2018.

ÍNDICE

CAPÍTULO I –	PREÁMBULO	4
ARTÍCULO 1.	PREÁMBULO	4
ARTÍCULO 2.	TERMINOLOGÍA	4
ARTÍCULO 3.	DECLARACIÓN DE RECHAZO AL ACOSO Y ABUSO	4
ARTÍCULO 4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II –	PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DURANTE LOS EVENTOS DE LA WBSC	6
ARTÍCULO 5.	MEDIDAS PREVENTIVAS	6
ARTÍCULO 6.	OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA WBSC	6
ARTÍCULO 7.	INFORME Y PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LOS INCIDENTES DE ACOSO Y ABUSO	6
ARTÍCULO 8.	CONFIDENCIALIDAD	7

CAPÍTULO I – PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO

1.1 Este borrador se refiere al marco elaborado por la WBSC para proteger a los atletas y otros participantes del acoso y el abuso durante los Eventos de la WBSC.

1.2 La WBSC como órgano de gobierno mundial para los deportes de Béisbol / Softbol, se compromete a proporcionar un marco dentro del cual todas las personas involucradas con la comunidad global de Béisbol / Softbol puedan sentirse protegidas a través de los canales oficiales de información.

1.3 Este marco está de acuerdo con la Agenda Olímpica 2020, la Recomendación 18: Fortalecer el apoyo a los atletas y el 7º Foro Internacional de Atletas del COI de 2015, la Recomendación 2d: Desarrollo de materiales educativos sobre todas las cuestiones de bienestar de los atletas, incluyendo la no discriminación, prevención del acoso y abuso en el deporte. El mismo ha sido establecido por las Comisiones de Atletas, Séquito de Atletas, Médica y Científica y Mujeres en el Deporte del Comité Olímpico Internacional (el "COI").

1.5 Este marco está respaldado por el Artículo 1.4 del Código de Ética del COI que establece: *"El respeto por los principios éticos fundamentales universales es la base del Olimpismo... Estos incluyen... Respeto de las convenciones internacionales sobre la protección de los derechos humanos en la medida en que se aplican a las actividades de los Juegos Olímpicos y que garantizan en particular... el rechazo a todas las formas de acoso, ya sea físico, profesional o sexual y cualquier daño físico o mental."*

1.6 La WBSC está adoptando este marco en el espíritu de crear coherencia de mensajes dentro de las partes interesadas del Movimiento Olímpico.

ARTÍCULO 2. TERMINOLOGÍA

2.1 Protección se refiere a los procesos y mecanismos para garantizar que el deporte y los eventos deportivos sean entornos seguros para todos y en los que se respeten plenamente los derechos humanos.

2.2 Una definición completa de acoso y abuso puede encontrarse en la Declaración de Consenso del COI: acoso y abuso (violencia no accidental) en el deporte (Anexo 1), documento que la WBSC apoya completamente.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE RECHAZO AL ACOSO Y ABUSO

3.1 Cualquier forma de discriminación, abuso físico o sexual y de acoso sexual son completamente incompatibles con los valores intrínsecos del deporte. Dentro de la WBSC hay tolerancia cero para la discriminación y el acoso, independientemente de género, origen étnico, creencia religiosa, orientación sexual y discapacidad.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1 Este marco se aplica:
a. Durante cualquier Evento de la WBSC;

- b. A todos los participantes de cualquier Evento de la WBSC;
- c. A supuestos incidentes de acoso y abuso.

4.2 Para los propósitos de este marco:

4.2.1 "Participantes" se refiere a todos aquellos, competidores individuales (Atletas) y equipos, oficiales, gerentes y otros miembros de cualquier delegación, árbitros y miembros del jurado y todas las demás personas acreditadas;

4.2.2 El "Evento de la WBSC" se refiere a toda la duración de la competición, incluido el tiempo de viaje;

4.2.3 "Acoso" como se establece en el Artículo 1.4 del Código de Ética del COI o "acoso y abuso" incluye abuso psicológico, abuso físico, acoso sexual y negligencia. Estas formas de acoso y abuso pueden ocurrir en combinación o de forma aislada.

4.2.3.1 "Abuso psicológico" significa cualquier acto no deseado que incluya confinamiento, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro tratamiento que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

4.2.3.2 "Abuso físico" significa cualquier acto deliberado y no deseado - como por ejemplo perforar, golpear, patear, morder y quemar - que cause trauma físico o lesión. Tal acto también puede consistir en una actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o físico, cuando se está lastimado o con dolor), consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzado.

4.2.3.3 "Acoso sexual" significa cualquier conducta verbal o física de naturaleza sexual, que no es bienvenida, o donde el consentimiento es coaccionado, manipulado o no puede ser otorgado. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.

4.2.3.4 "Negligencia" en el sentido de estas directrices significa el fallo, de un entrenador o cualquier otra persona con un deber de cuidado hacia el atleta, al proporcionar un nivel mínimo de atención al atleta, causando daño, permitiendo que se cause daño o creando un peligro inminente de daño.

El acoso y el abuso se pueden basar en cualquier motivo, como raza, religión, color, credo, origen étnico, atributos físicos, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición socioeconómica y capacidad atlética. Puede incluir un incidente único o una serie de incidentes. Puede ser en persona o en línea. El acoso puede ser deliberado, no solicitado y coercitivo.

El acoso y abuso a menudo resultan de un abuso de autoridad, que significa el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad por parte de un individuo en contra otra persona.

Más detalles y ejemplos de lo que constituye acoso y abuso pueden encontrarse en la Declaración de Consenso del COI: acoso y abuso (violencia no accidental) en el deporte (Anexo 1).

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DURANTE LOS EVENTOS DE LA WBSC

Durante los Eventos de la WBSC, se aplicarán los siguientes artículos del Marco de la WBSC para proteger a los atletas y otros participantes del acoso y abuso.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1 Los materiales educativos del COI y otras informaciones sobre acoso y abuso en el deporte estarán disponibles para los atletas y otros participantes, incluyendo sus respectivos séquitos antes, durante y después del Evento de la WBSC, en particular explicando qué puede constituir acoso y abuso y dónde los atletas y otros los participantes y sus respectivos séquitos pueden solicitar más información, asesoramiento y apoyo.

ARTÍCULO 6. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA WBSC

6.1 Habrá un Oficial de Protección de la WBSC nominado y disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana, durante el Evento de la WBSC. Él / ella será responsable de:

- 6.1.1 Documentar todos los informes de acoso y abuso durante el Evento de la WBSC;
- 6.1.2 Determinar si se justifica un seguimiento y si es así, hacer un seguimiento en consecuencia;
- 6.1.3 Recomendar si un caso debe ser:
 - a. Enviado a la Comisión de Atletas de la WBSC y a la Comisión de Ética y;
 - b. Notificado a las autoridades locales, según sea apropiado y necesario de conformidad con la legislación local. Para mayor claridad, las autoridades locales son responsables de determinar si se lleva a cabo una investigación criminal en relación con un presunto incidente y;
- 6.1.4 Brindar apoyo a cualquier persona interesada.

ARTÍCULO 7. INFORME Y PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LOS INCIDENTES DE ACOSO Y ABUSO

7.1 Informe:

- 7.1.1 Cualquier persona puede informar un incidente de acoso y abuso.
- 7.1.2 Antes del Evento de la WBSC se comunicará un número de canales de denuncia a través de los cuales se podrá informar un supuesto incidente de acoso y abuso. Los canales de denuncia pueden incluir, en particular:
 - a. El Oficial de Protección de la WBSC
 - b. Una dirección de correo electrónico dedicada;
 - c. Una dirección física dedicada para informes anónimos;
 - d. La oficina de WBSC

e. Cualquier oficial de WBSC.

7.1.3 El Oficial de Protección de la WBSC designado, las personas a quienes se les pueda informar un presunto incidente de acoso y abuso se identificarán y comunicarán antes del Evento de la WBSC y se comunicarán al Comité Organizador Local (COL) e individualmente a cada miembro de las delegaciones.

7.1.4 Todos los informes que lleguen a través de cualquier canal de denuncia se remitirán al Oficial de Protección de la WBSC.

7.1.5 Los informes de acoso y abuso pueden hacerse por escrito o verbalmente. El Oficial de Protección de la WBSC se asegurará de que dichos informes estén documentados. Esta documentación debe incluir el nombre, el cargo, la dirección, la información de contacto y la firma de la persona que informa. La documentación también debe incluir información relacionada con los motivos y las bases del informe, incluida cualquier evidencia que pueda sugerir que ha ocurrido acoso y abuso. Con base en los hechos particulares detallados en los informes, el Oficial de Protección de la WBSC determinará cómo proceder en cada caso.

7.2 Procedimiento:

7.2.1 Si se ha producido un presunto incidente de acoso o abuso entre personas que pertenecen a la misma delegación de la Federación Nacional, el incidente será resuelto por dicha Federación Nacional con el apoyo de la WBSC. Si las circunstancias del incidente son tales que podrían crear un conflicto de intereses dentro de la delegación de la Federación Nacional en cuestión, el asunto será tratado directamente por la WBSC.

7.3 Órgano competente:

7.3.1 La Comisión de Atletas, en cooperación con la Comisión de Ética, es el organismo competente para los procedimientos de protección de atletas. Todos los casos informados se enviarán a la Comisión de Atletas con la menor demora. La Comisión de Atletas investigará e informará sobre cada caso en la siguiente Junta Ejecutiva de la WBSC. El informe incluirá:

- a. Un resumen del caso;
- b. Sanciones propuestas cuando corresponda y;
- c. Medidas preventivas propuestas - cuando corresponda y de acuerdo con el Código Disciplinario de la WBSC.

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD

8.1 Todos los asuntos relacionados con un presunto incidente de acoso y abuso, en particular los informes de acoso y abuso, información personal de las partes interesadas, otra información recopilada durante las investigaciones y los resultados de las investigaciones ("Información confidencial") serán consideradas confidenciales.

8.2 La WBSC puede divulgar información confidencial a las personas o autoridades apropiadas si:

- a. La falta de divulgación de dicha información puede causar daño a alguien o,
- b. Dicha información se relaciona con un acto criminal potencial que llama la atención de la WBSC.

8.3 Las decisiones tomadas por la Junta Ejecutiva después del informe de la Comisión de Atletas incluyen, en principio, información confidencial y serán divulgadas públicamente por la WBSC. Al divulgar tales decisiones, la WBSC deberá:

- a. No incluir información personal de la víctima sin obtener el consentimiento de la víctima y;

b. Anonimizar información personal de otras personas interesadas en ciertos casos, teniendo en cuenta los intereses de privacidad de dichas personas interesadas.

8.4 Todos los datos recopilados a través de informes y procedimientos deberán ser registrados y almacenados por la WBSC y conservados bajo esta política de confidencialidad.